

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ARMANDO PACHECO GARCIA Y OTROS
APODERADO	BLEYDY KARINA QUINTERO NIÑO
DEMANDADO	MARLENE GOMEZ
RADICADO	2017-00835
PROVIDENCIA	CONCEDER APELACION

Dentro del presente proceso de Restitución de Inmueble referenciado, en atención al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, se debe acatar y cumplir con la decisión adoptada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en fallo de tutela con respecto a la oposición formulada por las señoras INGRID DAYANA, YELITZA MARIA Y KEYLA STEFANY ZAMBRANO GOMEZ, dentro proceso de Restitución de Inmueble suscrito por ARMANDO PACHECO GARCIA y Otros en contra de MARLENY GOMEZ.

2.-Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la decisión proferida en forma oral dentro de la audiencia realizada el día 30 de octubre de 2020.

3.-Envíese a la Oficina de Servicios de Ocaña, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ocaña ® , toda la actuación desarrollada de la oposición presentada a la entrega del bien inmueble objeto de la Litis, remitiendo el expediente en la forma establecida en la actualidad, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718403342baa7018d09c05644512589e941cea212429d5d89f4536b0819ca2c6**

Documento generado en 27/11/2020 01:20:42 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A
APODERADO	MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
DEMANDADO	SONIA VELANDIA AGUILAR
RADICADO	2020-00281
PROVIDENCIA	CORRECCION NOMBRE

La doctora MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A solicita se corrija el primer párrafo del auto de fecha 22 de julio de 2020, donde se indicó EDUARDO NAVARRO CARRASCAL y no SONIA VELANDIA AGUILAR, como parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-**Corregir el primer párrafo del auto de fecha 22 de julio de 2020 en el proceso referenciado, en el sentido de tener como parte demandada a la señora SONIA VELANDIA AGUILAR y no EDUARDO NAVARRO CARRASCAL.
- 2.-**Los demás contenidos del auto proferido quedan como se digitaron.

NOTIFIQUESE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef16190a05b34411e53abc778e33783f09a60e7ca3da1e13b5e110f83a46a933**

Documento generado en 27/11/2020 01:21:22 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	WILFREY BUENDIA BAUTISTA
RADICADO	2020-00424
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en calidad de abogada parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de WILFREY BUENDIA BAUTISTA, por pago de las cuotas en mora de la obligación pagaré 6112320036101.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por BANCOLOMBIA S.A en contra de WILFREY BUENDIA BAUTISTA, por pago de las cuotas en mora de la obligación pagaré 6112320036101.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 3 de noviembre 2020 referente al embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado WILFREY BUENDIA BAUTISTA que se identifica con la matrícula inmobiliaria 270-62643. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: La obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A. Sin condena en costas.

CUARTO: Sin desglosarse el título valor base del recaudo ejecutivo, de acuerdo con la observancia del Decreto # 806 de 2020, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ef38e47baefcc29399fadb6c9d592e9ac0b540ae2faa004d8c6de8b0aaeee**

Documento generado en 27/11/2020 01:22:08 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	OLIVIA LANZZIANO TORO Y OTRO
RADICADO	2020-00468
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ, en condición de representante legal de IR&M abogados Consultores S. A. S. endosataria en procuración conforme al endoso realizado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. representada legalmente por la doctora MARIBEL TORRES IZASA facultada para endosar otorgada mediante Escritura pública 376 del 20 de febrero de 2018 por el doctor MAURIXCIO BOTERO WOLFF representante legal de BANCOLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de OLIVIA LANZZIANO TORO E IVAN PEREZ PABON domiciliados en Ocaña (N. de S) por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No 3180088113 (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de OLIVIA LANZZIANO TORO e IVAN PEREZ PABON, mayores de edad, vecinos de Ocaña (N. de S.), se desconoce la dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$25.000.000.00)**, representados en un pagare **No. 3180088113 como capital. B.-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre la suma del capital insoluto desde el día 29 de diciembre de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización de LAURA MARCELA CHAYA SANCHEZ, para realizar los trámites convenidos.

QUINTO: Téngase al Doctor DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a779d13e82e0818c65e00d8be406b4589056b1eecb9c0b749e374b70ba477ecc**

Documento generado en 27/11/2020 01:23:22 p.m.